

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Septiembre).

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 875

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse a la clasificación de los partidos Farmacéuticos, con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto de 16 de Agosto de los corrientes, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Colegios Farmacéuticos, con la intervención de los Inspectores provinciales de Sanidad, procederán a la revisión de los actuales partidos Farmacéuticos, ajustándose a las normas marcadas y en el plazo que dispone el artículo 38 del Real decreto de 16 de Agosto de 1930.

2.º Hasta que la clasificación de los partidos Farmacéuticos se realice, los Ayuntamientos no tienen obligación de consignar en los presupuestos los aumentos consiguientes a esa revisión.

3.º La presente disposición se publicara en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1930.—Marzo.

Señor Director general de Sanidad.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 403

Excmo. Sr.: Uno de los principales designios a que propenden las normas del reciente promulgado Estatuto del Cuerpo de Porteros es el reintegrar a los Departamentos ministeriales civiles las funciones y facultades que les incumben respecto del personal que constituye dicho Cuerpo, las cuales fueron centralizadas en esta Presidencia del Consejo. Mas a la consecución de tal propósito ha de procederse gradual y paulatinamente, al objeto de evitar inevitables perturbaciones que se originarían de acometerse rápidamente a la reforma, dada la actual estructuración del mentado organismo.

Perseverando en la apuntada orientación, es indudable que en no lejana fecha han de quedar perfectamente delimitadas las plantillas fijas de los Ministerios y Centros dependientes de los mismos, y asimismo, colocado en ellas mediante adecuada nivelación, el personal que ahora se encuentra figurando como sobrante, excedente o cesante, con lo que llegará un momento en que, además de obtenido el resultado económico perseguido, desaparecerá por innecesaria toda ingerencia o confusión de atribuciones en la materia.

Al logro de tal propósito y para obtener el mayor acierto y eficacia en la aplicación de los vigentes preceptos estatutarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se observen las siguientes instrucciones:

Primera. *Plantillas*.—La Subsecretaría de esta Presidencia dará cumplimiento, a la posible brevedad, al artículo 3.º del vigente Estatuto sobre adaptación de plantillas. Concederá y publicará los ascensos correspondientes en la forma ordenada en la sexta disposición transitoria.

Segunda. *Amortizaciones*.—Existiendo en el día de la fecha 920 Porteros de la clase de terceros y consignándose tan sólo 900 en la plantilla, las veinte plazas que exceden se eliminarán, concediéndose al efecto una vacante al ascenso y otra a la amortización.

En la clase de Porteros cuartos se amortizarán en lo sucesivo el 25 por 100 de las vacantes que se produzcan, y el total de vacantes en la de quintos, hasta llegar al límite

fijado en la plantilla y aumentos que se decreten con sujeción al artículo 3.º del Estatuto.

Tercera. *Porteros Mayores*.—Se aumenta en un Portero Mayor la plantilla de los siguientes Centros: Dirección general de Seguridad; Universidad Central; Biblioteca Nacional; Dirección general de Aduanas; Instituto Geográfico y Catastral y Museo Nacional del Prado.

Se destinarán los Porteros a los citados organismos por el orden sucesivo en que asciendan, excepto al Museo Nacional del Prado, donde por hallarse ya prestando servicio un Portero Mayor, el ascendido pasará a prestarle en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Cuando los Ministerios hagan uso de la facultad que les atribuye el artículo 18 del Estatuto encomendando las funciones de Mayor a un Portero primero, quedará relevado el Mayor efectivo de turnar en los servicios de portería, confiándosele, por cada Centro, el cometido que se estime más adecuado a sus aptitudes y consideración.

Cuarta. *Escalafón*.—La referida Subsecretaría procederá a publicar el Escalafón del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, totalizando los servicios del personal por fin de Diciembre de 1929 y consignando en él las variaciones dimanantes de la actual reforma estatutaria, pudiendo los interesados formular las reclamaciones que por errores de hecho pudiera contener el Escalafón, en el plazo de un mes, a contar de la fecha en la que se haya terminado su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Quinta. *Llamamientos*.—Una vez extinguido el sobrante en la clase de quintos serán llamados para ingresar en ella con sujeción a los preceptos que en su día dicte la Presidencia del Consejo de Ministros, los Porteros a que hacen referencia el párrafo segundo del artículo 2.º y la segunda disposición transitoria del Estatuto.

Sexta. *Destinos y traslados*.—Con sujeción a lo prevenido en el artículo 6.º del Estatuto, los Ministerios civiles cubrirán las vacantes con los peticionarios que tuvieren, dando preferencia al más antiguo.

Los Porteros que soliciten traslado de destino suscribirán la papeleta y se tramitará ésta en la forma que determina el artículo 5.º del propio Estatuto, observándose el siguiente procedimiento:

a) Si el Ministerio del que depende el peticionario tuviere vacantes en la población por éste solicitada, procederá, de creerlo conveniente al servicio, a ordenar su destino a las mismas; y

b) En el caso de no estimar esa conveniencia o en el de que en las poblaciones pedidas por los interesados no hubiera vacantes, el Ministerio de que ellos dependan lo comunicarán a la Presidencia del Consejo para la resolución que ésta juzgue procedente.

Cuando los Porteros pasen a prestar servicio activo desde la situación de excedentes, los Ministerios a que pertenezcan remitirán los expedientes a los de los nuevos destinos, y el mismo trámite observará la Presidencia del Consejo en relación con los procedentes de la situación de cesantes, enviando los expedientes de los interesados al Centro del que dependa el destino o vacante que hayan de ocupar.

Los Porteros que la Presidencia hubiere destinado a cualquier organismo no podrán volver a destinarlos, conforme ordena el párrafo segundo del artículo 6.º del Estatuto, a ningún otro Centro si no es a petición razonada de los propios Ministerios interesados y en caso excepcionales que se estimen convenientes al mejor servicio.

Séptima. *Haberes*.—Con sujeción a la quinta disposición transitoria del vigente Estatuto, al personal de Porteros se abonarán sus haberes y devengos por los habilitados de los Ministerios, Centros y organismos respectivos,

en la forma que los propios Departamentos ministeriales, de acuerdo con el de Hacienda, determinen, el cual, por tratarse de asunto eminentemente económico, dictará las normas que estime adecuadas para el mejor funcionamiento de estos servicios, atendida la índole y características de cada Ministerio, en concordancia con las del propio ramo de Hacienda.

Octava. *Solicitudes de ingreso*.—Se fija un plazo, que terminará el 30 del próximo Noviembre, para que cuando los Porteros fueron excluidos de sus cargos al fusionarse los Escalafones, o sea con posterioridad al año 1923, por causa que no obedeciera a la comisión de delito o falta, se acojan a los beneficios que establece el artículo 2.º y la segunda disposición transitoria del Estatuto.

A tal efecto, los interesados promoverán a la Presidencia del Consejo de Ministros instancia en que expresen su domicilio actual y Centros en que hubiesen servido, acompañada de los documentos acreditativos del derecho que aleguen, la orden del cese en sus cargos y dos certificados negativo de antecedentes penales y otro de buena conducta, expedidos por las Autoridades correspondientes.

La Subsecretaría de la Presidencia del Consejo pedirá a los interesados y Centros a quienes crea pertinente consultar, los antecedentes e informes que estime oportunos y resolverá cada expediente disponiendo la admisión o exclusión en el Cuerpo de Porteros y clase de quintos de los solicitantes, si bien no serán incluidos en el Escalafón hasta que, llamados a ingreso, se hayan posesionado del cargo, desde cuya fecha se empezará a contar su antigüedad en dicho Escalafón.

La propia Subsecretaría publicará en el próximo mes de Diciembre una relación comprensiva de los aspirantes por el orden en que han de ser llamados a ingreso, especificando las circunstancias que motive o en que se funde la admisión de cada individuo, y otra relación de los excluidos, especificando los motivos de su eliminación.

No serán ingresados los que hayan cesado en sus cargos como imposición de correctivo.

Novena. El orden de colocación en la relación de los admitidos a ingreso como Porteros quintos será:

1.º Los que posean el título de Portero, Mozo u Ordenanza en propiedad, dando la preferencia a los que acrediten haber disfrutado mayor sueldo, después a los que justifiquen más tiempo de servicio al Estado, y en igualdad de las condiciones enunciadas, figurará primeramente el de más edad.

2.º Seguirán en la relación los que posean título o nombramiento de interinos, los cuales se numerarán con arreglo a las mismas condiciones expresadas anteriormente para los en propiedad.

3.º Los aprobados mediante examen de aptitud por el orden de notas y, en igualdad de notas, por mayor edad.

4.º Los Coleccionadores de minerales, por el orden que indique el Ministerio de Fomento.

Décima. Los interesados que figurando en ambas relaciones se crean perjudicados en sus derechos pueden recurrir en súplica ante la propia Presidencia, hasta el 20 de Enero de 1931, aduciendo las razones que estimen oportunas, la que resolverá lo procedente, dentro del mes de Febrero, publicándose la relación definitiva de aspirantes admitidos a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles en el siguiente mes de Marzo.

Contra esta última resolución, los solicitantes podrán únicamente interponer recurso contencioso-administrativo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1930.—Berenguer. Señores...

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 6 de la Real orden de 8 de Julio último, los Gobiernos civiles han informado a este Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos respectivos los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid, 9 de Septiembre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

Provincia de Alava: Apellániz, D. Angel Llopis Sansaloni, opositor número 117.

Idem de Alicante: Lorcha, D. Angel Llopis Sansaloni, opositor 117.

Idem de Avila: Garganta del Villar, D. Hipólito González González, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Muñochas, D. Juan Arévalo Sánchez, ex Secretario de Niharra; Navahondilla, D. José Antonio García Gutiérrez, Secretario de Santo Domingo de las Posadas; San Martín de la Vega del Alberche, D. Felipe D. García Gutiérrez, opositor 177; Santa María del Berrocal, D. Florentino Jiménez Martín, Secretario de El Mirón; Villanueva del Aceral, don Isidro Velasco Herrador, opositor 330; Viñegra de Moraña, D. Martín Lucas Lucas, opositor 271.

Idem de Badajoz: La Nava de Santiago, D. Manuel Duque Cortés, opositor 53.

Idem de Baleares: Campanet, D. Benito Oliver Ramis, opositor 263; Estellén, D. Guillermo Barceló Gari, opositor 33; Lloret de Vista Alegre, D. Bartolomé Verger Serra, opositor 42.

Idem de Barcelona: La Ametlla, don Felio Pons y Burgués, Real decreto de 1925; Campíns, D. Jaime Teixidó Serra, caso tercero del artículo 20; Sentmenat, D. Amadeo Miguel Martorell, opositor 179; Seva, D. Antonio Portet Boladeras, Secretario de Santa Bulalia de Rioprímer; Torelló, D. Juan Castells Casas, opositor 380.

Idem de Burgos: Barbadillo del Mercado, D. Vito Moreno Rica, Secretario de Cabezón de la Sierra; Hontoria de Valdearados, D. Lorenzo Pascua Cerezo, caso cuarto; Mazuela, D. José Rodríguez García, Secretario de Medinilla; Olmillos de Muñó, D. Apolinar Arce Arroyo, caso cuarto; Pesadas de Burgos, D. Maximiano Escribano Escribano, Secretario de Villota del Duque (Palencia); Quintanar de la Sierra, D. Simeón Gil Medrano, ex Secretario de Villaveta; Santa María de Mercadillo, D. Vito C. Moreno Rica, Secretario de Cabezón de la Sierra; Villegas y Villamorón, D. Alberto Casado Prado, caso tercero.

Idem de Cáceres: Aliseda, D. Hilarión E. Suárez Rubio, ex Secretario de Santa Ana; Almaraz, D. Cipriano Casas Sánchez, caso cuarto; Barrado, D. Godofredo Conejero Muñoz, ex Secretario de Guijo de Coria; Cuacos, don José C. Sánchez y Sánchez, ex Secretario de Casas de Miravete; Mesas de Ibor, D. Fulgencio Moreno Breña, Real decreto de 1925; Mohedas, D. Isidro Arrojo Batuecas, ex Secretario de Cerezo; Nuñomoral, D. Alvaro Vasallo Castaño, Secretario de Carataunas (Granada); Piornal, don Santiago Sánchez Prieto, opositor 180; Santa Ana, D. Valeriano Rodríguez Corchete, opositor 114; Talaván-Arroyo del Horno (entidad menor), D. Julián Alvarez de Uribarri, opositor 39; Talavera la Vieja, D. Jerónimo Rivero Porras, ex Secretario del mismo.

Idem de Castellón: Ahín, D. José Sorribes Fuster, caso

cuarto; Espadilla, D. Gonzalo Ibáñez Prada, caso cuarto; Geldo, D. Juan Terol Benedicto, Secretario de Arañuel; Higuera, D. Nicolás Castellote Castellano, ex Secretario de Campos de Arenoso; Jérica, D. Jesús Aliaga Gómez, ex Secretario de Puebla-Tornesa; Montán, D. Joaquín Ferreras Beltrán, opositor 101; Toga, D. Marcelino Ibáñez Prada, ex Secretario de Geldo; Villanueva de Viver, D. Teodoro Sánchez Morales, opositor 238; Villavieja, D. Eloy Tomás Gil, ex Secretario de Espadilla.

Idem de Ciudad Real: Luciana, D. Félix Mateo Rivero, ex Secretario de Ilmedillas-Torrecilla del Ducado (Guadalajara); Navas de Estena, D. Toribio Sánchez Rodríguez, Secretario de Retuerta de Bullaque.

Idem de Coruña: Moeche, D. Antonio Fernández Martínez, ex Secretario de Bergüenda (Alava).

Idem de Granada: Alicún de Ortega, D. Juan M. Gámez Caro, opositor 71; Cenes, D. Antonio Sánchez Quirós, ex Secretario del mismo; Maracena, D. Marino Cabezas Quesada, Secretario de Arenas del Rey; Narila, D. Nicolás Espinosa López, Real decreto de 1925; Pitres, don Santiago Vilchez Sáez, ex Secretario de Pinos-Genil; Restábal, D. Francisco Contreras Palma, ex Secretario del mismo.

Idem de Guadalajara: Alcorlo, D. Nicolás Mangada Castillo, Secretario de Robledo de Corpes; Aranzueque, D. Federico Alcalde Salas, ex Secretario de Casas de San Galindo; Baidés, D. Pablo J. Lafuente Ubeda, caso tercero; Cortes de Tajuña, D. Miguel Dolado Dolado, Secretario de Cogollor-Hontanares; Esplegares, D. Doroteo Carrasco Martínez, Secretario de El Olivar; Setiles, D. Toribio Valiente Sanz, ex Secretario de Campillo de Dueñas; Tordesilos, D. Saturnino Escolano Herranz, Secretario de Torremochuela; Valdelcubo, D. Alejandro Varas Crespo, Secretario de Gárgoles de Arriba.

Idem de Guipúzcoa: Salinas de Léniz, D. Luis Beltrán de Heredia y López de Munain, Secretario de Laminoria (Alava).

Idem de Huelva: Cala, D. Augusto Pablos Oliva, ex Secretario de Castaño del Robledo; Castaño del Robledo, D. Joaquín Lozano Ponce, opositor 280.

Idem de Huesca: Aisa, D. Antonio Usieto Cajal, Secretario de Espera; Costeán, D. David Ayuso Peña, Secretario de Rillo (Teruel); Camporrells, D. Jesús Garcés Soto, Secretario de Sarsamarquello; Laperdiguera, D. Francisco Vicén Plana, Secretario de Castejón del Puente; Sesa, don Alfredo Blasco Gil, ex Secretario de Antillón-Blecua-Torres de Montes; Torres de Alcanadre, D. Joaquín Franco Tomás, ex Secretario de Laperdiguera.

Idem de Jaén: Segura de la Sierra, D. Jesualdo Flores Villaverde, Secretario de Cotillas (Albacete).

Idem de León: Cacabelos, D. Fernando Fernández Suárez, opositor 56; San Emiliano, D. Casimiro Alvarez y Alvarez, opositor 52.

Idem de Lérida: Asentín, D. Ramón Roig Llovera, caso cuarto.

Idem de Logroño: Camprovín, D. Santiago García Ureta, Secretario de El Redal; Castroviejo, D. Juan B. Pérez Ruiz, ex Secretario de El Villar (Alava); Pedroso, D. Marcos García Moreno, Secretario de Herrera de Soria-Ucero; Zarzosa, D. Juan Terroba Sáenz, Secretario de Cabezón de Cameros.

Idem de Orense: Carballeda de Avia, D. Leandro García Santoro, ex Secretario de Villanueva Oscos (Oviedo).

Idem de Palencia: Espinosa de Villagonzalo, D. Fortunato Aparicio Antolín, Secretario de Añoza; Villamorco, D. Ambrosio Casado Izquierdo, ex Secretario de Montejo de Arévalo-Tolocirio (Segovia).

Idem de Salamanca: Zarza de Pumareda, D. Juan Gutiérrez Casado, opositor 363.

Idem de Santander: Vega de Pas, D. Eloy Diego Revuelta, Secretario de San Pedro del Romeral.

Idem de Segovia: Torre Val de San Pedro, D. Gabriel González Matesanz, Secretario de Santiuste de Pedraza.

Idem de Sevilla: Tocina, D. Rafael Moreno González.

Idem de Soria: La Alameda, D. José Aza Mimbrero, Secretario de Ambrona-Miño de Medina; Almarail-Sauquillo de Boñices, D. Luis Prieto Vidal, ex Secretario de La Joyosa (Zaragoza); Blacos, D. Valentín Escribano Muro, Secretario de Talvella; Yuseros, D. León Gallego Rodigo, ex Secretario de Fuentetoba; Cigudosa, D. Prisciano Palomar Pérez, Secretario de Fuentegelmes Pinilla de Toro-Villasayas; Esteras de Lubia, D. Demetrio Moreno González, Secretario de Aliud; Pobar, D. Miguel Dolado Dolado, Secretario de Cogollo-Hontanares (Guadalajara); Rebollo de Duero, D. Nemesio Caballero Olmedo, Secretario de Bayubas de Abajo; Soto de San Esteban, D. Marcos García Moreno, Secretario de Herrera de Soria-Ucero; Yelo, D. Primo Egido Jodra, caso tercero; Villaverde del Monte, D. Lucas de Jesús Alonso, ex Secretario de Abéjar.

Idem de Teruel: Bordón, D. Jesús Sangüesa Ariño, excedente de Montoro de Mezquita; Dos Torres de Mercader, D. Eloy Merino de Avila, opositor 318; Luco de Bordón, D. José Allepuz Fúster, caso cuarto; Lledó, D. Ramón Manero Celma, caso cuarto; Torre de Arcas, don Valeriano Rodríguez Corchete, opositor 114; La Mata de los Olmos, D. Eloy Merino de Avila, opositor 318.

Idem de Toledo: Cabañas de la Sagra, D. Jesús Domínguez Martínez, opositor 289; Cazalegas, D. Demetrio Moreno Colmenares, ex Secretario de Pueblanueva; Malpica, de Tajo, D. Daniel Fernández Márquez, Secretario de Villanueva de Bogas; Polán, D. Francisco Marugán Recio, Secretario de Torrico; Sartajada, D. Isidro González González, Secretario de Buadalmaz (Ciudad Real).

Idem de Vizcaya: Echévarri, D. Emilio García Monteavaro y Corrales, caso cuarto.

Idem de Zamora: Arquillos-Pajares de la Lampreana, D. Demetrio Calzada Albarrán, Secretario de Villalazán; Cerezal de Aliste, D. Juan José Herrero Iglesias, Secretario de Casaseca de Campeán; Villárdiga, D. Victoriano Gallego Sotil, caso cuarto.

Idem de Zaragoza: Aranda de Moncayo, D. Trigidio Vellilla Malendo, ex Secretario de Arándiga; Escatrón, D. Isaac Villagrasa Gayán, opositor 30; Illueca, D. Pascual Sevilla Hernández, ex Secretario de Aranda de Moncayo; La Joyosa, D. Pío Noguerales Nieto, ex Secretario de Illueca; Nuévalos, D. Joaquín Jimeno Pérez, Secretario de Abanto; Santed, D. Serapio Sanz Heredia, Secretario de Las Cuerlas; Tabuena, D. Mariano Tomás Martínez, ex Secretario de Benamira (Soria).

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Suances

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno durante el segundo cuatrimestre de 1930.

Día 16 de Mayo (extraordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Aprobar el expediente propuesta de habilitación de crédito acordado por la Comisión Municipal Permanente en sesión de 28 de Marzo último, importante 1.050 pesetas, a base de resultas de ejercicios anteriores.

Transferencia de crédito por 400 pesetas del capítulo 12, artículo 2.º, concepto 2.º, al capítulo 11, artículo 3.º, conceptos 2.º y 6.º

En el expediente seguido a D. Pedro Miguel González, por denuncia del Presidente del Gremio de Pescadores de Suances, referente a pesas y medidas, ordenar a D. Pedro Miguel que no efectúe venta alguna al por mayor y en este término municipal fuera de la Casa venta o almotacenia, satisfaciendo por ellas a quien legalmente corresponda, en dichos locales y a la Sociedad arrendataria de referido arbitrio, el correspondiente a las indicadas enajenaciones, pero sin que tenga este carácter a los efectos del pago de tal arbitrio las entradas que en este término municipal haya de pescado para ser vendido fuera del mismo; ni el transporte que él efectúe como mandatario o por encargo de otras personas de referida mercancía, previo cobro por el denunciado única y exclusivamente de los derechos o precios convenidos como portador de aquélla y por el servicio de acarreo o transporte de la misma, pues en estos actos no concurre el requisito de enajenación indispensable para el pago o exacción del mencionado arbitrio, señalándoseles el recurso de derecho y de las disposiciones que lo autorizan.

Designar Practicante municipal en propiedad, previo expediente seguido, a D. Emilio Marban González y capacitado como esta para la asistencia a partos normales, por no existir Matrona, se le designa interino con los derechos y obligaciones en uno y otro cargo que las leyes en esta materia les imponen.

En el expediente de la Real Compañía Asturiana de Minas, que el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, tomando en consideración las protestas de numerosos vecinos de Suances, Torrelavega y Madrid, respectivamente, y las formuladas por este Ayuntamiento en defensa obligada de los intereses generales, se sirva resolver no haber lugar a la enajenación pretendida de tres hectáreas de terreno en la playa y duna pública de Suances.

Que la Alcaldía haga la comprobación que propone D. Angel Ruiz Macho sobre supuesta ocupación por él de terreno de patrimonio municipal, en el sitio del Coter, de la calle de Ceballos.

Contribuir a la constitución del pósito creado por Real decreto de 27 de Diciembre de 1929 con la cantidad mínima del 1 por 100 del presupuesto de ingresos vigente, que asciende a 55.949 pesetas con 4 céntimos, cuya cuota será de 559,50 pesetas anuales y para el pago de la anualidad de 1930 se tramite expediente de habilitación de crédito de resultas de ejercicios anteriores, consignándose tal obligación en los presupuestos ordinarios vinientes para el debido cumplimiento, pagándose la anualidad de 1930 al final del primer semestre del mismo.

Julio 29 (extraordinaria).—Aprobar el acta de la anterior. Aprobar expediente de habilitación de crédito para pago de 559,50 pesetas, mandado instruir en sesión del día 16 de Mayo último.

En el expediente de D. Angel Ruiz Macho, no haber lugar a la imposición de sanción ni reivindicación por los hechos depurados en el expediente oportuno.

Fijar el día 25 de Agosto próximo, a las 15 horas, para que tenga lugar la segunda sesión ordinaria cuatrimestral y en días sucesivos las que pudieran derivarse, no siendo festivos.

Agosto 25, segunda ordinaria.—Aprobar el acta de la anterior.

Prestar sanción a los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal desde la sesión del día 2 de Mayo último hasta la del día 22 del corriente.

Quedar enterado del estado de trámite de los expedientes derivados.

Tomar en consideración la propuesta de la Junta local de Primera enseñanza referente a consignar una subvención con carácter voluntario en el presupuesto próximo de 1931 y por el tiempo hasta que se resuelva el expediente de nombramiento de Maestro nacional en tramitación y, en su día, al discutir y votar el nuevo presupuesto de 1931, se tenga en cuenta.

A ruego del Concejal señor Villanueva que la Alcaldía determine persona competente que verifique los estudios necesarios y confeccione presupuesto para el arreglo necesario de la fuente pública de Reboyo, pueblo de Tagle. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Estatuto municipal, se publica el presente extracto a los fines legales procedentes.

Suances a 1.º de Septiembre de 1930.—El Secretario, Angel García Liaño.—V.º B.º, El Alcalde, Juan Miguel.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Pesquera

Acordado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento la celebración de las subastas de productos forestales comprendidos en el plan de aprovechamientos para el año 1930-31, se hace saber al público que éstas tendrán lugar, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el día 23 de Octubre próximo, con arreglo al siguiente cuadro:

- 1.ª A las diez. — Diez hayas, del monte Hoz Llaníos y Vallejas, sitio Dehesa, tasadas en ciento cincuenta pesetas.
- 2.ª A las diez treinta.—Veinte estéreos de varas de avellano, del mismo monte, tasados en cincuenta pesetas.

El pliego de condiciones facultativas por que han de regirse estas subastas es el que publique la Jefatura de Montes del Distrito.

La licitación será por pliego cerrado, con sujeción al modelo que se expresa a continuación, debiendo los licitadores constituir, como depósito para concurrir a la subasta, el total de la tasación, cuyo depósito del que se le adjudique quedará en poder del Ayuntamiento hasta que se haga, por el rematante, el ingreso total del valor de la misma.

Pesquera, 13 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Francisco González.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provisto de cédula personal de la tarifa..., clase..., número... del actual ejercicio, y enterado del pliego de condiciones que ha de regir en las subastas de productos forestales de este Ayuntamiento, ofrece la cantidad de.... pesetas (en letra) por la subasta de.... hayas (o lo que sea).

(Fecha y firma del proponente).

Junta vecinal de Celada-Marlantes

El día 10 de Octubre próximo, bajo la presidencia del Presidente de esta Junta, o Vocal en quien delegue, y con asistencia de otro Vocal, tendrá lugar, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Enmedio, la subasta de 200 robles, con un volumen de 250 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 3.750 pesetas, del monte Campulario y Santa Marina, número 191.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta al pie, al que unirán la cédula personal y el resguardo que acredite haber ingresado, en la Depositaria de este pueblo, el 10 por 100 del tipo de tasación, y en papel timbrado de 3,60 pesetas, sirviendo de base para la subasta las condiciones facultativas publicadas en el «Boletín Oficial», número 107, de 6 de Octubre último.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaño, ofrece a la Junta vecinal de Celada-Marlantes la cantidad de.... (en letra) pesetas, por 200 robles del monte Campulario y Santa Marina, aceptando las condiciones que sirven de base a la subasta.

(Fecha y firma).

Celada-Marlantes, 13 de Septiembre de 1930.—El Presidente, Juan Rodríguez.

Junta vecinal de Novales

El día 27 del corriente mes, a las tres de la tarde, se subastarán, en la Casa Concejo de este pueblo, cincuenta robles maderables, del monte Valtañin, de este pueblo (Alfoz de Lloredo), valorados en quinientas pesetas, que la Junta ha acordado aprovechar con arreglo a la R. O. de 12 de Mayo de 1927.

Las condiciones y modelo de proposición se hallan de manifiesto todos los días laborables, hasta una hora antes de la subasta, en el despacho de dicha Junta.

Novales, 10 de Septiembre de 1930.—El Presidente, Daniel Arroyo.

Registro de la Propiedad de Ramales

Don Pablo Vidal Alvarez, Registrador de la Propiedad de Ramales,

Hago saber: Que D. Indalecio Ocejo Sáinz ha inscrito, conforme al artículo 87 del Reglamento hipotecario, la siguiente finca:

Una tejavana, arruinada, en el barrio de Santa Cruz, Rasines, que estuvo señalada con el número ocho; linda: N., carretera vecinal; S., casa de Manuel Bonachea, hoy Luis Bonachea; E., casa de Manuel Peral, hoy de Simón Peral, y al O., terreno de Francisco Solórzano, hoy de Marcelino Martínez.

La finca citada la adquirió por donación que de ella le hicieron sus padres, D.ª Estefanía Sáinz Villa y D. Francisco Ocejo Gutiérrez, y éstos por compra a D. Rafael Ocharan Llaguno en 22 de Julio de 1917.

Y para conocimiento de los interesados en la inscripción se publica este edicto.

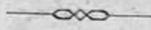
Ramales, 13 de Septiembre de 1930.—Pablo Vidal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

José Martínez Fernández, hijo de Joaquín y de Sinforsosa, natural de Santiurde de Reinosa, de estado soltero, profesión palero, de 36 años; señas personales: frente regular, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz aguileña, bocaregular, estatura regular, domiciliado últimamente en Santiurde de Reinosa, procesado por el delito de deserción mercante, comparecerá en término de treinta

días ante el Juez instructor, Comandante de Infantería de Marina, D. José Bugallo Luna, en la Comandancia de Marina de Vigo, bajo apercibimiento que, de no presentarse en el plazo que se le señala, será declarado rebelde.

Vigo, 10 de Septiembre de 1930.—El Juez, José Bugallo.



Don Antonio Fernández Rañada, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Reinosa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y bajo la actuación del que refrenda, se siguen autos de concurso voluntario de acreedores, instados por el Procurador D. Juan Manuel Ordóñez Gómez, en representación de D. Román Sáiz López, en los cuales, en el día de hoy, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados que luego se detallarán, y para cuyo remate, que se celebrará en los estrados de este Juzgado, se ha señalado a las once y media del día once de Octubre próximo.

Lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente:

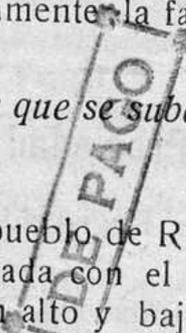
- 1.º Que las fincas se subastarán en lotes individuales.
- 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
- 3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 4.º Que estarán de manifiesto en la Secretaría del autorizante las actuaciones para que puedan examinarlas los que quieran tomar parte en la subasta, la que se celebrará sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Los bienes que se subastan son:

	PESETAS
1. ^a Una casa en el pueblo de Ruanales, al sitio de la Corraliza, señalada con el número catorce, compuesta de piso en alto y bajo, que mide de frente ocho metros por otros ocho de fondo, y linda: al frente, calle Real; espalda e izquierda, Ciriaco Lantarón, y derecha, con ejido. Tasada en mil pesetas	1.000
2. ^a Una tierra en dicho pueblo, al sitio de Cobaneria, cabida de doce áreas; linda: Norte, Francisco Gallo; Sur, Juan Bocos; Saliente, ejido, y Poniente, Pedro Bocos. Tasada en doscientas setenta y cinco pesetas	275
3. ^a Otra tierra en el mismo pueblo, al sitio de la Portilla, de diez áreas; linda: Norte, herederos de Félix López; Sur, José Fernández; Saliente, ejido, y Poniente, Gregorio Peña. Se tasa en doscientas pesetas	200
4. ^a Otra tierra en el mismo pueblo, sitio Portillo el Alcerón, de seis áreas, que linda: Norte y Poniente, Dámaso Gómez; Sur, Hermenegildo Escalada, y Saliente, ejido. Tasada en ciento cincuenta pesetas	150
5. ^a Otra tierra en el mismo pueblo, al sitio Sopenaluenga, de seis áreas; linda: Norte, Justo Martínez; Sur, Apolonio Martínez; Saliente, Mauro López, y Poniente, Juan Bocos. Tasada en setenta y cinco pesetas	75
6. ^a Otra tierra en el mismo pueblo, sitio de Bidula, de seis áreas; linda: Norte y Poniente, eji-	

do; Sur, herederos de Faustino Alonso, y Saliente, Gregoria Bocos. Tasada en cincuenta pesetas	50
7. ^a Otra tierra en el propio pueblo, al sitio de la Coladera, de seis áreas, que linda: Norte: ejido; Sur, Petra Ruiz; Saliente, Fernando Escalada, y Poniente, Apolonia Martínez. Tasada en sesenta pesetas	60
8. ^a Otra tierra en el mismo pueblo, al sitio del Pico, de cinco áreas; linda: al Norte, Anastasio Escalada; Sur, Melitón Peña; Saliente, Fernando Escalada, y Poniente, Alejandro Martínez. Se tasa en setenta y cinco pesetas	75
9. ^a Otra tierra en igual pueblo, al sitio de Valoria, de doce áreas; que linda: Norte y Poniente, Hermenegildo Escalada; Sur, Fernando Escalada, y Saliente, Basilisa López. Tasada en trescientas pesetas	300
10. ^a Una pradella en el mismo pueblo, al sitio de los Arroyos, de doce áreas; linda: Norte, Ciriaco Lantarón; Sur, Fernando Escalada; Saliente, Melitón Peña, y Poniente, Ismael Horna. Tasada en setenta y cinco pesetas	75
11. ^a Una eria en el mismo pueblo, al sitio de Peña Botija, de diez áreas; linda: Norte, Fernando Escalada; Sur, Mónica Bocos; Saliente, herederos de Julián Lantarón, y Poniente, Pedro López. Tasada en cincuenta pesetas	50
12. ^a Un prado en el mismo pueblo, sitio de Prado Pontón, de dos áreas; linda: Norte, Pedro Bocos; Sur, Perpetua Escalada; Saliente y Poniente, ejido. Tasada en quince pesetas	15
13. ^a Una tierra en igual pueblo y sitio que el anterior, de seis áreas; linda: Norte y Poniente, ejido; Sur, Agustín López, y Saliente, Basilisa López. Tasada en cien pesetas	100
14. ^a Un prado en el mismo pueblo, al sitio de Sierra la Pelilla, de diez áreas; linda: Norte, José Fernández; Sur, Plácido Sáiz; Saliente, Pedro López, y Poniente, Fernando Escalada. Tasada en sesenta pesetas	60
15. ^a Una era en el mismo pueblo, al sitio de la Tejera, de cuatro áreas, que linda: Norte, Sur y Poniente, ejido, y Saliente, Pedro Bocos. Tasada en diez pesetas	10
16. ^a Otra eria en igual pueblo, sitio de la Cabaña, de cuatro áreas; linda: Norte, Saliente y Poniente, ejido, y Sur, José Ruiz. Tasada en diez pesetas	10
17. ^a Un prado en igual pueblo, sitio de la Reguera, de cuatro áreas; linda: Norte y Poniente, Melitón Peña; Sur, Anselmo Gómez, y Saliente, Eusebio Gutiérrez. Tasada en ciento cincuenta pesetas	150
18. ^a Un prado en el mismo pueblo, sitio el Mellar, de doce áreas; linda: Norte, Petra Ruiz; Sur, Vidal Montero; Saliente, Gregoria Bocos, y Poniente, Vitoriano Alonso. Tasada en cuatrocientas pesetas	400
Dichas fincas hacen un total de tres mil cincuenta y cinco pesetas	3.055

Reinosa a 5 de Septiembre de 1930.—El Juez, Antonio F. Rañada. — El Secretario accidental, Dámaso G. Revuelta.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio verbal civil de que luego se hablará, se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta, el señor Juez municipal del distrito del Este, D. Alfredo García de Lago y de Hoz, ha visto este juicio verbal seguido a instancia de D. José Ansorena Rivas, a nombre de D. Victoriano Fernández Carrera, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, contra D. Samuel Fossemalle, mayor de edad, propietario y vecino de esta población, con objeto de que por la parte demandada se declare la certeza de la demanda origen de la presente litis, y se avenga, en su consecuencia, a reconocer el derecho que asiste a la parte actora al formular la reclamación que ha interpuesto ante el Juez proveyente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Samuel Fossemalle, de esta vecindad, a que tan pronto como sea firme esta sentencia, entregue al demandante don Victoriano Fernández Carrera, o a quien su derecho represente, la cantidad de cuarenta y tres pesetas con diez céntimos.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, y con imposición de todas las costas a la parte demandada, lo pronuncia, manda y firma.—Alfredo G. de Lago.—Fué publicada en el mismo día.

Y con el fin de completar la notificación hecha al demandado D. Samuel Fossemalle, ausente actualmente de esta ciudad, expido la presente cédula en Santander a diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario suplente, José Pacheco.

Don Luis Escobio y Andraca, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander y su término,

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo seguido por la Compañía del Tranvía de Miranda contra D. Carlos Tausín Carratalá, se dictó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a siete de Mayo de mil novecientos veintisiete; el Sr. D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos, entre partes, de la una, y como demandante, la Sociedad «Compañía del Tranvía de Miranda», domiciliada en esta ciudad, a quien representa el Procurador D. Emilio López Bisbal y dirige el Letrado D. José Gómez y de Mazarrasa, y de la otra, como demandado, D. Carlos Tausín Carratalá, vecino que fué de esta ciudad, y hoy de ignorado paradero, constituido en rebeldía, sobre pago de mil quinientas sesenta y seis pesetas y diez céntimos e intereses, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que puedan pertenecer al deudor don Carlos Tausín Carratalá, y con su valor entero y cumplimiento de pago a la Compañía del Tranvía de Miranda de la cantidad de mil quinientas setenta y seis pesetas diez céntimos, valor de la letra y gastos de protesto, con sus intereses legales de aquella desde la fecha de éste hasta su completo pago y costas causadas y que se causen.

Así por esta sentencia, que será notificada al ejecutado rebelde en la forma que dispone el artículo 769 de citada ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Sixto Solís Pérez. Dicha sentencia fué publicada el mismo día.»

Y para que sirva de notificación al demandado, publi-

cándole en el «Boletín Oficial», expido el presente en Santander a diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta.—Ante mí, P. H., José F. Díaz.

EDICTO

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en diligencias gubernativas sobre legalización de documentos notariales, he dictado el siguiente

«Decreto.—Juez, Sr. de Macho-Quevedo.—Torrelavega, doce de Septiembre de mil novecientos treinta.—Existiendo en este Partido judicial cinco Notarías demarcadas y cuatro Notarios al frente de las mismas, y teniendo noticia de que cuantas personas precisan legalizar documentos notariales, indistintamente hacen la presentación de éstos en este Juzgado o recaban la intervención de dos Notarios del distrito, se impone la conveniencia de acordar aquellas providencias que encaucen la actuación judicial en este particular concreto, en armonía con el verdadero alcance y finalidad de las disposiciones legales vigentes.

Sabido es que la Ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862 estableció, en su artículo 30, que la legalización de la firma de un Notario podría hacerse indistintamente o por otros dos Notarios del mismo Partido judicial, o por el V.º B.º del Juez de primera instancia. Quedó, pues, el funcionario que hubiera de legalizar a elección de los particulares, y a su total arbitrio, la determinación de la competencia dentro de funciones tan esencialmente distintas como son la judicial y la notarial. Pero los inspiradores del Reglamento vigente, convencidos, sin duda, de que la competencia como medida de la jurisdicción ha de sujetarse a principios básicos e inalterables que no es discreto ni prudente que sufran alteración por la sola voluntad de los particulares y que la intervención judicial en el área de la función notarial, ha de tener un carácter marcadamente supletorio y limitado, estableció en el párrafo 2.º del artículo 343 de dicho Reglamento que, cuando no existan dos Notarios en el distrito, legalizará sólo el Juez de primera instancia. Ciertamente que el párrafo 1.º de dicho artículo acusa la intervención judicial cuando no existan en la capital del distrito dos Notarios que legalicen; pero los términos, ampliamente excluyentes, de ese párrafo 2.º, que delimitan la competencia de la función notarial por la órbita del distrito, y subordinan la intervención judicial al hecho de que existan o no dos Notarios en ese distrito, pone en marcha aquel viejo precepto de interpretación de que entre dos sentidos que ofrezca un texto legal se habrá de aceptar con preferencia aquel que más derechamente conduzca a la realización de lo que quiso hacer el legislador. Y pues el legislador de 1921, al reglamentar preceptos que tuvieron vida en 1862, no hizo otra cosa que acabar con la facultad de optar por uno u otro funcionario—Juez o Notario—, fijando la medida de la jurisdicción notarial en este punto concreto por el hecho de que en el distrito existan o no dos Notarios que legalicen y subordinando a ese hecho la intervención del Juez, que al ser así tiene un carácter cualificadamente supletorio, es evidente que el espíritu reglamentario no es otro que el de que el Juez intervenga cuando en el distrito no existan Notarios que legalicen, pues sobre reducirse los Reglamentos a desarrollar principios básicos contenidos en las leyes, el punto cardinal de la Ley sobre competencia y jurisdicción notarial en materia de legalizaciones referido está a Notarios existentes dentro del partido y no en la capital del distrito, y ello armoniza,

perfectamente por cierto, con el desarrollo dado al área jurisdiccional del Notario en el párrafo 2.º a que nos venimos refiriendo.

Se hace, pues, necesaria la más pura y absoluta observancia de las disposiciones legales vigentes en este particular concreto, que, bajo otro aspecto, evitaría el que puedan mermarse a los Notarios emolumentos y derechos que a nadie es dable cercenar, y a procurar que así suceda, abriendo de paso ancho cauce al exacto cumplimiento de las disposiciones legales, ha de poner exquisito cuidado la actuación del Juzgado, que no en vano es la función judicial amparadora y definidora de todos los derechos.

Pero en el desarrollo práctico de los preceptos de que nos ocupamos, surge una notoria dificultad, y a vadearla y a subsanarla han de ir encaminados los dictados de este proveído. No tiene conocimiento este Juzgado de la situación legal de los Notarios del partido, ya que no es reglamentario darle cuenta de las causas de baja en el servicio que por enfermedad o ausencia legal les impide permanecer al frente de sus puestos. Es más: de la posesión de algún Notario, ni siquiera ha tenido noticia oficial. Ello ha hecho que cuando los particulares han acudido al Juzgado presentando documentos a legalizar, se haya tenido que partir de la presunción lógica de que, por las razones que fueran, no existían en aquel momento en el distrito dos Notarios que legalizaran. Con idea de que en lo sucesivo no haya lugar a dudas, y no se dé la posibilidad de intervenciones simultáneas que son legalmente excluyentes, el Secretario de este Juzgado y los oficiales habilitados de la Secretaría de Gobierno del mismo, se abstendrán de admitir documentos a legalizar, mientras al propio tiempo no se presenten con ellos la prueba legal oportuna de que en aquel momento no existen en el distrito dos Notarios que puedan realizar la función a ellos primordialmente encomendada. Notifíquese esta resolución a los Notarios del Partido, librando, por lo que se refiere a los de Molledo y Los Corrales de Buelna, las oportunas cartas-órdenes a los Jueces municipales respectivos. Y para conocimiento del público, fijese en la tablilla de anuncios de este Juzgado el oportuno edicto, acordándose su permanencia por término de noventa días, y publíquese otro en el «Boletín Oficial de la Provincia».

El Sr. D. Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Torrelavega y su partido, así lo acordó, mandó y firma, de que doy fe.—Emilio de Macho-Quevedo.—Ante mí, Julián Argüeso (rubricados).

Dado en Torrelavega a doce de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Juez, Emilio de Macho-Quevedo.—P. S. M., Julián Argüeso.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Val de San Vicente

En poder del vecino de Peseles, barrio de Los Tánagos, Benjamín Gómez, se hallan prendados dos asnos, como de dos años, color rojo, estatura pequeña, con una raya en el b. azuelo figurando cruz.

Y para conocimiento general se publica el presente, advirtiendo a los dueños que, si en término de quince días no se personan a recogerlos, se procederá a su enajenación.

Val de San Vicente, 13 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Gabino Sánchez.

Ayuntamiento de Camaleño

Don Eusebio Pesquera Gutiérrez, Juez municipal de Camaleño,

Hago saber: Que estando vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado, se anuncia su provisión a concurso de traslado, de conformidad a lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, y por plazo de treinta días, a contar del en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» y «Gaceta de Madrid», debiendo dirigirse las solicitudes al señor Juez de primera instancia del partido de Potes.

Se hace constar que este distrito municipal tiene, según el último padrón de habitantes rectificado, 2.795 habitantes de derecho y 2.671 de hecho, no percibiendo dicho funcionario, por el ejercicio del cargo, más que los derechos señalados en el arancel.

Camaleño, 9 de Septiembre de 1930.—El Juez municipal, Eusebio Pesquera.—P. S. M., el Secretario habilitado, Ricardo Olano.

Ayuntamiento de Polaciones

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 30 del pasado mes de Agosto, acordó someter a la aprobación del Pleno, previos los requisitos que los artículos 303 del Estatuto municipal y el 11 y 12 del Reglamento de Hacienda determinan, la siguiente transferencia dentro del Presupuesto ordinario del corriente año:

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 3.º: 400 pesetas

Del ídem 8.º, ídem 1.º, ídem 4.º: 400.

Total, 800 pesetas.

Al capítulo 11, artículo 3.º, concepto 3.º: 300 pesetas.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de todos los vecinos del Ayuntamiento, se hace saber para que, dentro del término de quince días, formulen cuantas reclamaciones estimen pertinentes ante el Ayuntamiento Pleno; transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

El proyecto de modificaciones del Presupuesto municipal ordinario para 1931 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, durante los cuales y ocho días después podrán formularse las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Polaciones, 10 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Pablo Mediavilla.

Ayuntamiento de Comillas

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de Presupuesto para el año 1931, se halla expuesto al público por el plazo reglamentario, para que examinado que sea, presenten las reclamaciones que estimen pertinentes.

Comillas, 11 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Manuel Solís.

ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado la libreta número 14.189 de la serie B de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la haya encontrado la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento, entendiéndose que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, se extenderá una duplicada, quedando el Monte exento de responsabilidad.